



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 34-2016-GRSM-PEAM.01.00.

Moyobamba, 13 JUN. 2016

VISTOS:

La Carta N° 079-2016-CHM, del Consorcio Hospitalario Moyobamba, Contratista de la obra: *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba - San Martín"*.

La Carta N° 057-2016-CHM/RLC, del Consorcio Hospital de Moyobamba, Supervisor de Obra.

El Informe N° 063-2016-AGA-IC, del Coordinador de Obra.

El Informe N° 134-2016-GRSM-PEAM.04.00, del Director de la Dirección de Infraestructura.

El Informe N° 094-2016-GRSM-PEAM-06.00, del Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial.

El Informe Legal N°004-2016-GRSM-PEAM-07.00, de la Jefa de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de mayo del 2012 se suscribió el Contrato N°007-2012-GRSM-PEAM-01.00, entre el Proyecto Especial Alto Mayo y Consorcio Hospitalario Moyobamba, para la ejecución de la obra: *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba - San Martín"*, por el monto de S/ 91'691,599.79 en un plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, mediante Carta N° 0079-2016-CHM, el Consorcio Hospitalario Moyobamba, Contratista de la ejecución de la obra: **"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba- San Martín"**, remite el Expediente del Adicional de Obra N°42, por el monto ascendente a la suma de S/ 122,847.77, quien invoca como causal los errores, omisiones y deficiencias que presenta el expediente técnico aprobado; precisa que el Presupuesto del indicado Adicional, está constituido por la necesidad de ejecutar mayores metrados en algunas partidas y otras que no fueron cuantificadas y/o modificadas, respecto a la instalación de los equipos de Data Center, Accesorios de Aire Acondicionado y Drenaje de Fancoils, correspondientes a la especialidad de Instalaciones Mecánicas; lo que conlleva a la necesidad de aprobarse una prestación adicional de obra y el presupuesto Deductivo vinculante N°16, por la suma de S/24,201.80;

Que, con Carta N° 056-2016-CHM/RLC, la Supervisión de la Obra: *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba - San Martín"*, respecto a la solicitud de aprobación de Adicional de Obra N°42, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 16; manifiesta que:

FUNDAMENTO TECNICO

- Según lo solicitado por el Contratista de Obra, con respecto al DATA CENTER, específicamente en la Partida 5.20.3.1: Ue-pre-01/Uc-pre-01, Ue-pre-02/Uc-pre-02 (60,000 1 Btu/hr), indica que existe un metrado real de 02 Und;



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 134-2016-GRSM-PEAM.01.00.

habiendo verificado la supervisión los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas del contrato Original, la supervisión concluye que no existen 02 Unidades como se manifiesta en el sustento y que no corresponde a un mayor metrado.

- De la verificación en mención, dicha conclusión se sustenta en la real existencia del suministro de 02 unidades de precisión como muestra el plano AA-07, su correspondiente Especificación Técnica y presupuesto que incluye el precio Unitario, siendo ello el presupuestado en 01 unidad en su conjunto, el mismo que ha generado un error de interpretación del contratista, por ello se establece que no existe un mayor metrado y que dicha partida deberá ser ejecutado como establece el expediente Técnico aprobado, dado que es obligación contractual; en ese contexto la supervisión ha retirado del presupuesto adicional lo solicitado por el contratista de obra, considerándose no procedente su solicitud en esa actividad.
- Con respecto al SUMINISTRO DE LOS ACCESORIOS, específicamente a las partidas 5.20.5.2: VALVULA MARIPOSA DE 6", 5.20.5.5: MANOMETRO y la partida 5.20.5.6: TERMOMETRO, la supervisión manifiesta que ha verificado los planos AA-20 del Expediente Técnico aprobado e indica que existen mayores necesidades para el cumplimiento del objetivo, generando ello un mayor metrado y que permitirá un adecuado funcionamiento y control del sistema de suministro y retorno de agua helada hacia los Chillers, por ello la supervisión ha considerado procedente a la solicitud en esa actividad.
- Así mismo en cumplimiento de la absolución de la consulta de obra generado por el contratista y el cual establece que las mejoras que propone el contratista de replantear algunos tramos e incorporar válvulas de control en cada nivel para un adecuado mantenimiento de las redes de agua helada del sistema de climatización como una propuesta, son aceptados por considerarla adecuado y que no altera el proyecto original, en ese contexto la entidad ha notificado al contratista que cuantifique y genere las partidas necesarias en la presente prestación adicional; para ello la supervisión ha considerado que son necesarios para cumplir la meta prevista en el contrato. No obstante de lo establecido, se han generado partidas nuevas procedentes como son las VALVULAS MARIPOSAS TIPO WAFER DE 2", 2 ½", 3" y 4".
- Con respecto a la partida 5.20.7.4: SALIDA DE DRENAJE DE FANCOILS, la supervisión ha realizado la evaluación respectiva, concluyendo que dicha partida es de obligación contractual, debido a que en las especificaciones técnicas de la partida DRENAJE PARA UNIDAD ACONDICIONADORA, considera y tiene los alcances necesarios que el contratista pretende que se reconozca como una prestación adicional, siendo que ello no es procedente y por consiguiente no se considera en el presupuesto del adicional de obra N° 42 solicitado.
- De todo lo fundamentado, el presupuesto adicional de obra N° 42, ha quedado establecido, según las partidas que se detallan más adelante del presente informe; de acuerdo al mismo para el presente adicional de obra, se han requerido mayores metrados en partidas de obras existentes; así como nuevas partidas de obras, para las cuales se han establecido los precios unitarios en base a costos de insumos ya existentes y en casos de nuevos insumos se ha efectuado las cotizaciones del caso, las mismas que han sido deflactadas a la fecha del presupuesto (Mayo 2011); las partidas nuevas y sus precios unitarios, son las siguientes:





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 134 -2016-GRSM-PEAM.01.00.

PARTIDAS NUEVAS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	P. UNIT (S/)
5.20.5.8	Válvulas Mariposas Tipo Wafer de 4"	UND	454.91
5.20.5.9	Válvulas Mariposas Tipo Wafer de 3"	UND	372.98
5.20.5.10	Válvulas Mariposas Tipo Wafer de 2 1/2"	UND	342.80
5.20.5.11	Válvulas Mariposas Tipo Wafer de 2"	UND	315.13

Los análisis de los precios unitarios están contenidos en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional, los mismos que han sido pactados con el contratista de obra, ello se adjunta en el informe presentado por la supervisión en señal de conformidad.

PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 42

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 42: ACCESORIOS DE AIRE ACONDICIONADO					
ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO	PRECIOS (S/)	
				P. Unit. (S/)	Parcial (S/)
5.1	INSTALACIONES MECANICAS				
5.20	SUMINISTRO E INSTALACIONES EQ. AIRE ACONDICIONADO				
5.20.5	SUMINISTRO DE ACCESORIOS				
5.20.5.2	Válvula Mariposa de 6"	UND	4.00	480.41	1,921.64
5.20.5.5	Manómetro	UND	4.00	99.88	399.52
5.20.5.6	Termómetro	UND	4.00	170.38	681.52
5.20.5.8	Válvulas Mariposas Tipo Wafer de 4"	UND	6.00	454.91	2,729.46
5.20.5.9	Válvulas Mariposas Tipo Wafer de 3"	UND	12.00	372.98	4,475.76
5.20.5.10	Válvulas Mariposas Tipo Wafer de 2 1/2"	UND	2.00	342.80	685.60
5.20.5.11	Válvulas Mariposas Tipo Wafer de 2"	UND	6.00	315.13	1,890.78

COSTO DIRECTO		S/	12,784.28
GASTOS GENERALES	14.18 %	S/	1,812.42
UTILIDADES	10.00 %	S/	1,278.43
PARCIAL		S/	15,875.13
IGV	18.00%	S/	2,857.52
TOTAL		S/	18,732.65

Del análisis y la revisión, también la supervisión ha determinado que no procede su deducción de la partida Contractual 5.20.7.1: DRENAJE PARA UNIDAD ACONDICIONADORA, el mismo que se concluye por no ser procedente la partida 5.20.7.4: SALIDA DE DRENAJE DE FANCOILS, presentado en el presupuesto adicional de la prestación Adicional N° 42, según se indica en el presente fundamento.

- El porcentaje de incidencia neta del Adicional de Obra N° 42 es del orden del 0.020 % con respecto al monto original, de acuerdo a lo siguiente:

Presupuesto de Obra	S/	91'691,599.79
Presupuesto Neto del Adicional de Obra N° 42	S/	18,732.65

El porcentaje de incidencia acumulada es del orden del 14.501 % con respecto al monto original, de acuerdo a lo siguiente:

Presupuestos Adicionales	S/	28'257,168.59
Presupuestos Deductivos Vinculantes	S/	14'961,105.43
Presupuestos Deductivos No Vinculantes	S/	59,449.20

Incidencia acumulada = $13'296,063.16 / 91'691,599.79 = 14.501\%$

- El presupuesto Adicional de Obra N° 42, cuenta con sus propios gastos generales, de acuerdo al plazo establecido para SU EJECUCIÓN establecido de modo paralelo al Adicional N° 41, al no contar con una programación de obra vigente que concatene su inicio de ejecución, en el mismo que también se ha tenido en consideración los gastos generales tramitados del presupuesto adicional N° 38, 39 y 40, que se encuentran aprobadas y el presupuesto adicional N° 41 en trámite de aprobación.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 134 -2016-GRSM-PEAM.01.00.

- Finalmente la Supervisión concluye manifestando que tras haber revisado, evaluado y analizado el expediente de prestación adicional presentada por el Contratista Consorcio Hospitalario Moyobamba, considera procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 42, que contiene el Presupuesto Adicional de Obra N°42 ascendente al monto de S/18,732.65 (Dieciocho mil setecientos treinta y dos y 65/100 soles), con costos referidos al precio base del presupuesto contractual (Julio 2011). Asimismo recomienda denegar el presupuesto deductivo vinculante N° 16 debido a que la partida a deducir es de obligación contractual y la partida "Salida de Drenaje de Fancoils" del Adicional de Obra es improcedente;

Que, mediante Informe N° 063-2016-AGA-IC el Coordinador de Ejecución de Obra, luego de la revisión efectuada a los documentos que sustentan el Adicional de Obra N° 42 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 16, en la ejecución de la obra: *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba - San Martín"*, y estando a la evaluación y opinión de la Supervisión, manifiesta lo siguiente:

- a). Que los sustentos técnicos que definen las situaciones imprevisibles que se presentaron en el desarrollo de la obra, se encuentren anotados en el cuaderno de Obra. Siendo este aspecto el estipulado en el Ítem 3 del presente Informe.
- b). Que el Contratista haya presentado un Informe Técnico donde haga mención de errores y/u omisiones en el Expediente Técnico Aprobado a través de un presupuesto de Adicional de Obra. Siendo el procedimiento de este aspecto el estipulado en el Ítem 3 del presente informe.
- c). Que la Entidad haya Concluido o aprobado la Elaboración de Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra. Teniendo en cuenta que uno de los procedimientos en el cual la Entidad debe definir quién elaborará el Expediente Técnico de la prestación Adicional, existe la prerrogativa de parte el Contratista en la presentación del mismo (Asientos de Sustento del Cuaderno de Obra), el mismo se sustenta en la **no presentación** del documento en el cual la Entidad define de pleno derecho la Elaboración y aprobación del mismo, pudiendo establecer los plazos de cumplimiento en el análisis, basados en los documentos presentados en el sustento técnico.
- d). Que el Supervisor haya remitido a la Entidad su informe de pronunciamiento de la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra. Entendiéndose que aquellos *Errores u omisiones especificadas por el mismo*, son *totales en todos los documentos que forman parte del Expediente Técnico Aprobado* y que aquellas no han sido consideradas ni en el contrato original; considerándose una deficiencia del mismo, así como también situaciones Imprevisibles posteriores a la Suscripción del Contrato como son la ejecución de los trabajos complementarios y mayores necesidades.
- e). En ese contexto habiendo definido los criterios de error u omisión o Deficiencia en el Expediente Técnico y aquellas situaciones no previsibles posteriores al contrato; que teniendo el Fundamento Técnico del Contratista (*según Anotación en el Cuaderno de Obra y Sustento Técnico*), el informe de Supervisión para mejor dilucidar en la procedencia de la prestación adicional N° 42 y el Deductivo Vinculante N° 16, además del análisis varios aspectos legales de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, esta coordinación de ejecución de la obra en mención, COINCIDE con la opinión de





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 134-2016-GRSM-PEAM.01.00.

la Supervisión de Obra y el Fundamento Técnico del Contratista, además considera que la ejecución de la prestación adicional N° 42 y el Deductivo Vinculante N° 16, ES PROCEDENTE en parte; ello se sustenta en que el Presupuesto Adicional N° 42, ha sido reformulado en parte por la supervisión y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 16 ha sido denegado.

- f). Los especificados líneas arriba se sustentan basado en el tercer párrafo del numeral 2) del artículo 40° del Reglamento que establece, en el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, "(...) el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios considerando las "partidas" contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.".
- g). Asimismo el contratista hace mención de la existencia de algunas "partidas" (Cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra), han sido considerados en el Expediente Técnico en forma incompatible en sus componentes, el mismo que en su calidad de postor, no ha podido ofertar con exactitud por actividades que han sido contemplados en el Expediente Técnico Aprobado, pero que conllevan al error en el cumplimiento de la oferta económica, generando la existencia de presupuestos adicionales por actividades contempladas en el Expediente Técnico Aprobado pero modificados por error en sus componentes, así mismo una oferta inducida al error, independiente de la existencia o no en parte de los documentos que lo conforman.
- h). No obstante de lo mencionado aquellos errores u omisiones generados han conllevado a que el contratista en calidad de postor haya ofertado siguiendo los parámetros estipulados en el tercer párrafo del numeral 2) del artículo 40° del Reglamento; por ello no resulta equitativo lo especificado en algunas opiniones realizadas por el OSCE, transgrediendo el Artículo 4° de la Ley de Contrataciones específicamente en su inciso 1)...// "Principio de Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".
- i). En ese contexto va la procedencia de la opinión favorable en la ejecución de presupuestos adicionales por ser necesarios en el cumplimiento de las metas del proyecto.
- j). Además es importante indicar que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el que subyace a las contrataciones del Estado en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público y su contraparte representa al interés privado.
- k). Abundando en lo anterior, es importante señalar que el tercer párrafo del artículo 207° del Reglamento precisa que "**En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados** (...)." (El subrayado es agregado). De esta manera, cuando la ejecución de la prestación adicional de obra requiera una mayor cantidad (o metrado) de una partida ya





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 134-2016-GRSM-PEAM.01.00.

existente, el precio unitario de la misma corresponderá al precio unitario del contrato (precio unitario ofertado); por su parte, cuando la ejecución de la prestación adicional de obra requiera nuevas partidas o actividades distintas a las inicialmente previstas, el precio será definido por acuerdo o pacto entre las partes.

En virtud de lo expuesto, cuando la ejecución de una prestación adicional de obra requiera nuevos trabajos o actividades distintas a las inicialmente previstas en el expediente técnico original, el presupuesto adicional de obra debe incluir el detalle de las nuevas partidas necesarias para su ejecución, cuyo precio, al no estar previstas en el expediente técnico original, debe determinarse por acuerdo entre las partes.

Por lo que recomienda:

- ✓ Teniendo en cuenta que el Contratista ha elaborado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 42; se recomienda que se comunique a la supervisión que para las futuras solicitudes de prestaciones adicionales, debe demostrar en las opiniones que aquellos errores u omisiones no estén contemplados en su totalidad en el Expediente Técnico, dado que el análisis de procedencia es realizado con los documentos en conjunto, como se menciona en los conceptos de errores u omisiones del Expediente Técnico aprobado especificado en la opinión de la Coordinación de Ejecución de la Obra.
- ✓ Que la Entidad defina dentro del procedimiento administrativo en cuanto a la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de Obra, el definir si la elaboración del Expediente Técnico de la prestación Adicional estará a su cargo, de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 174° del Reglamento.
- ✓ Que la Entidad determine finalmente la procedencia y ejecución de la Prestación Adicional N° 42, notificar mediante acto administrativo o resolutivo la determinación del mismo, teniendo como fecha Limite de pronunciamiento según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante de lo señalado el Contratista deberá presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento por la Prestación Adicional en concordancia con la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 134-2016-GRSM-PEAM-04.00, el Director de Infraestructura hace de conocimiento a esta Gerencia General que, estando al documento presentado por el Contratista de la obra: *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba - San Martín"*, respecto a la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 42, por el monto de S/ 18,732.65 y Denegar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 16 debido a que la partida a deducir es de obligación contractual y la partida "Salida de Drenaje de Fancoils" del Adicional de Obras es Improcedente;

Que, mediante Informe N° 094-2016-GRSM-PEAM-06.00, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial remite a esta Gerencia General la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0214-2016, que aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 42 por S/ 18,732.65 de la Obra: *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención Moyobamba, Provincia de Moyobamba -*



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 134-2016-GRSM-PEAM.01.00.

San Martín”; en atención a la normatividad vigente, se ha revisado y verificado que el requerimiento y la solicitud de crédito presupuestario sí cuentan con disponibilidad presupuestal, motivo por el cual es viable otorgar la solicitada certificación por el monto solicitado;

Que, mediante Informe Legal N°004-2016-GRSM-PEAM-01.00, la Jefa de Asesoría Jurídica, señala a esta Gerencia General que estando, a la solicitud de aprobación de Adicional de Obra N°42, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 16, efectuada por Consorcio Hospitalario Moyobamba, en la ejecución de la obra: *“Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba – San Martín”*; refiere lo siguiente:

- El Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su quinto párrafo establece el procedimiento a seguir cuando los adicionales sean menores a quince por ciento (15%), el cual dice textualmente: *“La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra...”*
 - El precitado Artículo en su sexto párrafo establece: *“La Entidad debe definir si la elaboración del expediente del adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico”*.
- Asimismo, se observa que la Supervisión, el Coordinador de Obra y el Director de Infraestructura sustentan mediante Informes Técnicos la procedencia parcial del Adicional de obra N°42 por el monto de S/ 18,732.65 y la denegatoria del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 16

Por lo tanto, esta jefatura considera que estando a los dispositivos legales en referencia y teniendo en cuenta el sustento técnico de los profesionales, responsables de dicha evaluación, comparte dichas opiniones en lo que respecta al otorgamiento del Adicional de obra N°42 y denegatoria del Deductivo Vinculante N° 16;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2016-GRSM/GR, de fecha 06.01.2016 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Presupuesto Adicional N° 42, en la ejecución de la obra: *“Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba -*



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 134-2016-GRSM-PEAM.01.00.

San Martín”; por el monto de S/18,732.65, incluido el IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo Segundo.- DENEGAR el Presupuesto Deductivo vinculante N° 16, en la ejecución de la obra: “*Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba - San Martín*”; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Hospitalario Moyobamba, a la Supervisión, a la Dirección de Infraestructura, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.



Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Wilson E. Becerra Pérez
Gerente General (e)